

## LA FILOSOFIA JURIDICA DE SENECA

El pensamiento de Séneca sobre el Derecho no forma un tratado o libro aparte entre sus numerosas obras. Ha de buscarse extendido a lo largo de ellas. Las citas serían abundantes, pero no es de la mera recolección de estos textos de donde puede esperarse la comprensión de sus ideas al respecto.

Puede decirse que las concepciones jurídicas del filósofo se desarrollan o fluyen armónicamente a lo largo de su producción literaria. Desde el tratado *De ira* al *De clementia* y desde éstos a los libros sobre los beneficios, pasando por las epístolas a Lucilio.

Ha de observarse que en la Antigüedad era grande la conexión entre las ideas éticas y las jurídicas, por lo que algunos historiadores de la filosofía del Derecho hablan de una «confusión» entre Derecho y Moral. Pero en Séneca puede encontrarse una distinción entre ambos órdenes de la filosofía práctica, derivados de la razón, aunque con finalidades distintas.

La vida social para Séneca se fundamenta en el afecto, que es fruto de la naturaleza, aunque también puede encontrarse una resonancia de la teoría que pone el «Pacto» en el origen de la vida social.

Así, escribe: «En la beneficencia y en la concordia tiene sus fundamentos la vida social, y no es el terror, sino el amor mutuo el que nos obliga a este pacto y a esta hermandad acogedora» (*De ira*, libro I, párrafo V).

Tiene un concepto amplio de esta vida social, que no limita a la acción formalmente política, porque, dice: «No solamente sirve a la república aquel que publica los candidatos y defiende a los reos y delibera de la paz y de la guerra, sino también el que exhorta a la juventud, y que en tanta carestía de buenos preceptores inculca en las almas la virtud...; este tal, en la vida privada cumple una función pública» (*De la tranquilidad del alma*, párrafo III).

Recibe Séneca el cosmopolitismo de los estoicos, pero no es el suyo el del apátrida, sino de quien por encima del amor a sus conciudadanos eleva la estima del hombre y, así, escribe: «Por eso es que nosotros, con

gallardía grande, no nos hemos encerrado en las murallas de una ciudad, sino que hemos abierto coloquio con todo el mundo y hemos profesado por patria todo el universo, para dar con esto más ancho campo a la virtud» (*ídem*, párrafo IV).

Un punto central del pensamiento jurídico de Séneca se desarrolla en la epístola LXXIII a Lucilio. Su argumento es que el filósofo debe ser buen ciudadano y acatar la autoridad. Porque los bienes que se siguen de la buena administración de la cosa pública son aquellos que más aprecia el sabio: la paz y la libertad; por eso dá gracias a quien tiene el regimiento del Estado. La seguridad pública ayuda mucho en el propósito de bien vivir. Es así como el Derecho adquiere en Séneca un valor preparatorio para la virtud.

En cierto modo, la distinción entre Moral y Derecho requiere previamente una constitución del Derecho como forma objetivada de la vida social. Este proceso se cumplió en Roma y sirve de base a la interiorización de la ética, que puede ejemplificarse en la obra de nuestro filósofo.

La consideración de estos bienes, que el Derecho procura, nos lleva a estudiar el pensamiento de Séneca sobre la paz. Para él es ésta una consecuencia de la naturaleza racional del hombre. La paz es fruto de la virtud, porque de las injurias nacen las guerras.

El pacifismo de Séneca es consecuencia de su doctrina social y va más allá que una simple negación de las ventajas de la guerra, o que el temor o la lástima por las calamidades que ocasiona (1). Ciertamente, son numerosos los pasajes de su obra en que refiere o alude a actos de fortaleza. Por sobre todos, la epístola XCVI a Lucilio contiene la equiparación de la vida humana con la milicia. No obstante, el contexto y la intención claramente manifiestan el verdadero sentido de la frase «vivir es guerrear», como una exhortación a sufrir con entereza los avatares de la fortuna.

Haremos alguna referencia al pensamiento de Séneca sobre el Derecho penal. En el castigo de los delitos la ley se propone estos tres objetivos: o la enmienda de aquel a quien castiga, o la mejoría de los otros por escarmiento suyo, o que con la extirpación de los malvados puedan vivir los otros más seguros. No sin razón se exponen estas ideas en el tratado *De la clemencia* (libro I, párrafo XXII), pues que añade: «Por lo que atañe a las costumbres de la ciudad, la parquedad en los castigos las corrigen más eficazmente».

Con todo, para nuestro filósofo es preferido el fin correctivo o medicinal de la pena. Expresamente compara la tarea del gobernante con la del

(1) LEGAZ LACAMBRA, LUIS, en el libro *Derecho y Paz*. (Actas del Primer Congreso de Filosofía del Derecho). Madrid, 1964, pág. 3.

médico, en cuanto al tratamiento de los culpables. Aconseja una gradación que empieza por las amonestaciones y sigue con penas leves y revocables. En último extremo admite la pena de muerte para los delincuentes de grado último, de tal forma, dice, «que nadie muera sino aquel cuya muerte es para él mismo un beneficio» (*De ira*, I, párrafo VI). Y añade: «El juez entrega a los condenados a la muerte... no porque huelgue de la pena de nadie..., sino para general escarmiento».

Quedaría incompleta la mención de la filosofía jurídica de Séneca sin la consideración que hace de la esclavitud, como institución existente en el Derecho de su época. El conocido pasaje del libro tercero de los beneficios (párrafo XX), sobre ella reviste particular belleza literaria, pero no es menor el cuidado con que distingue los límites del poder del señor sobre su siervo, desde el punto de vista jurídico: «Los esclavos no están obligados a obedecer toda cosa; no obedecerán los mandatos que fueren en perjuicio de la república, ni prestarán sus manos para la comisión de ningún delito».

Luego de extenderse en las buenas acciones que pueden mediar entre amo y esclavo, resume así sus opiniones: «Todos tenemos unos mismos principios y un origen mismo. Ninguno es más noble que otro, sino aquel que tiene un carácter más recto y más apto para las buenas artes» (*idem*, párrafo XXVIII). Criterio que completa con la epístola XLVII a Lucilio; aunque ésta tiene más sentido moral que jurídico, incluye un fino análisis de los papeles o condiciones del hombre en la vida social, que podría considerarse precursora de algunas modernas investigaciones sociológicas.

En resumen, para Séneca el Derecho no se separa de la Moral. La razón natural es su fundamento y los mayores bienes que procura son la paz y la libertad (2).

RAFAEL CASTEJÓN.

---

(2) MURILLO RUBIERA, JAIME: *Séneca y el Derecho*. Conferencia editada por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 1966.